



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Despacho que, revisada la página de ADRES, la codemandada **ALBA NIDIA VALENCIA PATIÑO** figura afiliada a la EPS SURA y el codemandado JESÚS **OVIDIO ACEVEDO MARULANDA**, se observa activo en la NUEVA EPS. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

DIANA MILENA BOTERO R

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00571 00
PROCESO	NULIDAD DE CONTRATO DE FIDUCIA
DEMANDANTE	NATALIA BOHÓRQUEZ YEPES
DEMANDADO	MENSULA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIDECO" EN LIQUIDACIÓN, JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA Y ALBA NIDIA VALENCIA PATIÑO
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS	INCORPORA CONTESTACIÓN - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA OFICIAR EPS - RECONOCE PERSONERIA - ORDENA REMITIR LINK - REQUIERE DEMANDANTE
PROVIDENCIA	418

Se INCORPORA al expediente, la constancia de envío de la notificación por correo electrónico, a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MENSULA S.A. de las cuales no se aportó constancia de recibido; sin embargo, mediante apoderado judicial, la primera presentó escrito de reposición frente al auto admisorio; y contestación, la segunda; a los cuales se le dará el respectivo trámite, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados; así mismo, se entenderán NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la

notificación por estados de esta providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

Como quiera que se solicita la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con M.I. 01N-5351452 y del certificado de tradición y libertad se desprende que el mismo tiene un reloteo, se REQUIERE al demandante, para que indique, respecto de cual de las nuevas matrículas, se solicita la medida; y aporte el respectivo certificado de tradición y libertad de éste, con no más de un mes de expedición.

Estudiada la notificación de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIDECO" EN LIQUIDACIÓN, vía correo electrónico, la cual rebotó y vía correo certificado, devuelta, con constancia negativa; se ordenará OFICIAR a la cámara de Comercio, para que se sirva indicar los datos de ubicación de la misma y su liquidador.

Ahora bien, como quiera que se solicita se nombre curador a ALBA NIDIA VALENCIA PATIÑO, por cuanto desconocen datos de ubicación de la misma; se informa que una vez consultada la página de la ADRES, se pudo establecer que ésta se encuentra afiliada a la EPS SURA; así mismo, respecto del codemandado JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA, quien se observa activo en la NUEVA EPS; por tanto, se ordena OFICIAR a dichas entidades, para que aporten los datos de ubicación (dirección, correo electrónico), para efectos de ser notificados.

Se advierte que, dado que se pretende obtener datos personales de la parte demandada, en caso de respuesta positiva de la entidad, la información obtenida es única y exclusivamente para fines judiciales, y solo con destino al presente proceso.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MENSULA S.A., del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, y ALEJANDRO ALBERTO GARCÍA QUIROZ, abogados en ejercicio con C.C. 1.128.283.995 y 98.544.609, T.P. 314.613 y 96.508 del C.S.J., respectivamente, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

TERCERO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MENSULA S.A., al correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co, mensulal@une.net.co y agarciaquiroz2@gmail.com . Se advierte al apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., que deberá actualizar su correo electrónico, en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se REQUIERE al demandante, para que indique, respecto de cuál de las nuevas matrículas, solicita la medida; y aporte el respectivo certificado de tradición y libertad de éste, con no más de un mes de expedición.

QUINTO: OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO, para que se sirva indicar los datos de ubicación de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO UNIDOS POR BELLO "CORVIDECO" EN LIQUIDACIÓN y su liquidador JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA.

SEXTO: OFICIAR a la EPS SURA y la NUEVA EPS; para que aporten los datos de ubicación (dirección, correo electrónico), de la demandada ALBA NIDIA VALENCIA PATIÑO y el codemandado JESÚS OVIDIO ACEVEDO MARULANDA, respectivamente, para efectos de ser notificados.

Se advierte que, dado que se pretende obtener datos personales de la parte demandada, en caso de respuesta positiva de la entidad, la información obtenida es única y exclusivamente para fines judiciales, y solo con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1303d8a98ea676c2c5d97af0d0f869ad95c1964ff7cb7391a5b838539d6c4f**
Documento generado en 09/05/2022 02:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**